

SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva pendiente de estudio para su admisión. Cartago, Valle del Cauca.

Enero 28 de 2022

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **OSWALDO PATIÑO FLOREZ** contra **JONATAN JAIR ORTIZ IBARRA**.

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00006-00

Auto: **108**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se libra mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por el señor OSWALDO PATIÑO FLOREZ C.C.6499750, quién actúa a través de apoderado judicial, y en contra del señor JONATAN JAIR ORTIZ IBARRA, C.C 1065579766.

ANTECEDENTES

El señor OSWALDO PATIÑO FLOREZ, a través de demanda allegada a este despacho de forma digital, el día 25 del corriente mes y año, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago en contra del señor JONATAN JAIR ORTIZ IBARRA , por las suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.00), como capital contenido en el titulo valor letra de cambio, así como los respectivos intereses de mora y las costas del proceso.

A despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier VIRTUAL y sus anexos, de conformidad con el título valore base de ejecución, mismos que fueron aportados en copia digital-LETRA DE CAMBIO - se evidencia a cargo del ciudadano demandado; la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de OSWALDO PATIÑO FLOREZ C.C.6499750; para que JONATAN JAIR ORTIZ IBARRA, C.C 1065579766, dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- **\$150.000.000.00 por concepto de saldo de capital incorporado en la Letra de Cambio .**
- **Más intereses de mora causados desde el 1 de Noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

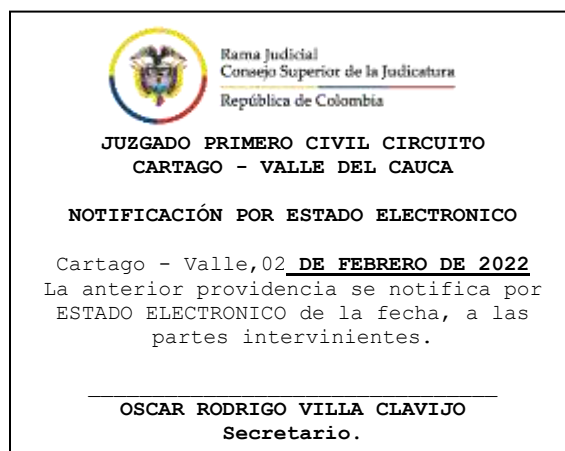
TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Para los fines de la presente providencia se reconoce personería para actuar al abogado ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA C.C1.112.782.916, T.P 337139 como apoderado de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b56e96e01873a4f5cbbaf374e15f1e510d6cd20b8487ac4b2bd2edd1c10ec3f

Documento generado en 01/02/2022 07:06:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**